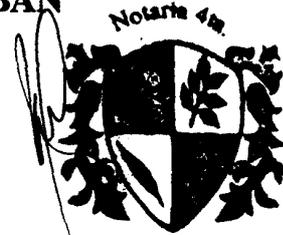




NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 03



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA I IMPORTADORA ELECTRICA  
ALVARADO CIA LTDA I

OTORGADA POR:

SR. WALTER VICENTE ALVARADO ROMÁN, SR. FREDI FERNANDO ALVARADO  
ROMÁN Y SRA. ANA LUCIA VANEGAS VIVERO.

CUANTÍA: S/. 10 000 000,00

DI: TRES COPIAS

L.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO, de este cantón comparecen las siguientes personas: señor Walter Vicente Alvarado Román, de estado civil casado, por sus propios derechos; señor Fredi Fernando Alvarado Román, de estado civil casado, por sus propios derechos; y señora Ana Lucía Vanegas Vivero, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y me dicen que eleve a escritura pública la siguiente constitución de compañía limitada, contenida en la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: I SEÑOR NOTARIO: En

el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía que se contiene los siguientes estatutos: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Walter Vicente Alvarado Román, mayor de edad, ecuatoriano, casado, de profesión comerciante, domiciliado en Quito; Freddi Fernando Alvarado Román, mayor de edad, ecuatoriano, casado, de profesión comerciante, domiciliado en Quito; Ana Lucía Venegas Vivero, mayor de edad, ecuatoriano, casada, contadora, domiciliada en Quito. Los comparecientes deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | IMPORTADORA ELECTRICA ALVARADO IMPELAL CIA. LTDA. | .- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará | IMPORTADORA ELECTRICA ALVARADO IMPELAL CIA. LTDA. | y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 0 4

CUMPLIMIENTO.- El objeto social de la Compañía será la compra, venta, comercialización, fabricación, importación, exportación, mantenimiento y reparación, de componentes eléctricos y electrónicos, electrodomésticos, aparatos de transmisión y recepción de datos, juegos electrónicos, computadores, ordenadores personales, impresores, monitores, máquinas en general, alambres y cables, circuitos, integrados, partes y piezas. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas descritas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de los campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000), dividido en diez mil (10.000) participaciones

sociales de un mil sucres (S/. 1.000) cada una, íntegramente suscrito, y pagado en especie por los socios en su totalidad al momento de la constitución de la Compañía.- ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil (S/. 1.000,00) sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión.- ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 5

c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento veinte (120).- ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin contar el día de la notificación, ni el día fijado para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado .-ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco (75%) por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 0 6

especial para cada Junta General mediante carta - poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría absoluta.-ARTICULO DECIMO

NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere

reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será

desempeñada por el Gerente General de la compañía.- ARTICULO

VIGESIMO : ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser

foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a)

Nombrar al Presidente, y un Gerente General de la compañía, por un periodo de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b)

Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las

cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga

del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión.

transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; ll) Autorizar al Gerente General y al Presidente la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto, ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta,



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 07

hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;

e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía ; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la

cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a

todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco (5%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO UTILIDADES.- Los

beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DISOLUCION ANTICIPADA



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 08

DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO : DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000), ha sido íntegramente suscrito, y pagado en especie, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL TOTAL
Walter Vicente Alvarado Román	8.000.000	8.000.000	8.000.000
Fredi Fernando Alvarado Román	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Ana Lucia Vanegas Vivero	1.000.000	1.000.000	1.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>10'000.000</b>	<b>10'000.000</b>	<b>10'000.000</b>

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera:, Walter Vicente Alvarado Román con ocho mil (8000) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de Ocho millones sucres (S/. 8.000.000);); Fredi Fernando Alvarado Román con mil (1000) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de un millón de sucres (S/. 1.000.000); y, Ana Lucia Vanegas Vivero, con mil (1000) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de un millón de sucres (S/. 1.000.000). Los socios, han avaluado en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S./ 10.000.000), dicho aporte en

especie, consecuentemente, responderán solidariamente ante la compañía y frente a terceros por el valor asignado de la especie aportada. Los socios renuncian a todos sus derechos sobre los bienes que aportan, y transfieren a favor de la compañía el dominio y posesión de los mismos, y, además manifiestan que sobre los bienes que se aportan no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio de ninguna clase. La transferencia de dominio comprende todo lo que se detalla en el inventario a continuación de conformidad con la Ley y los estatutos de la compañía.

SOCIO	VALOREN SUCRES		ESPECIE
<b>Walter Vicente Alvarado Román</b>			
	4.000.000	Nov-98	Computadora Pentium 266
	2.000.000	Nov-98	FAX PANASONIC
	2.000.000	Nov-98	TELEFONO CELULAR STAR-TAC 6000 MOTOROLA
<b>TOTAL</b>	<b>8.000.000</b>		
<b>Fredi Fernando Alvarado Román</b>			
	1.000.000	Nov-98	CAJA REGISTRADORA IBM
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000</b>		
<b>Ana Lucía Vanegas Vivero</b>			
	1.000.000	Nov-98	Computadora PC 133 Disco 2.1
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000</b>		
<b>TOTAL INVENTARIO</b>		<b>S/10.000.000</b>	

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al Abogado Federico Las Heras Hadatty, para que realice todos los actos conducentes y



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 19

necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD Y CARACTER DE LA INVERSION.- Todos los socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatorianos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor Abogado FEDERICO LAS HERAS HADATTY, portador de la matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

X

SR. WALTER VICENTE ALVARADO ROMÁN

C.I. 070166903-8

X

SR. FREDI FERNANDO ALVARADO ROMÁN

C.I. 070186326-8

X

SRA. ANA LUCIA VANEGAS VIVERO

C.I. 170491571-2

firmado.) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DEL CANTON QUITO  
A CONTINUACION LOS HABILITADOS.-

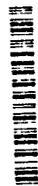
CIUDADANIA 170991571-2  
VANEGAS VIVERO ANA LUCIA  
04 OCTUBRE 1.967  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
06 179 04358  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 68

*Ana Lucía*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434414242  
CASADO IVAN JAVIER JACONE  
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER  
JORGE VANEGAS  
MARIA VIVERO  
QUITO 13/12/93  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*Jorge Vanegas*  
13/12/93  
RENOVACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0374-128

170991571-2

VANEGAS VIVERO ANA LUCIA

PICHINCHA QUITO

ALFARO

*Edo. Interim*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TSE

0 0 0 10

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES  
CANTON EL ORO  
178 0071

*[Handwritten Signature]*



ECUATORIANA  
CASADO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
MARCO ALVARADO  
LILIA ROMAN  
QUITO 15/02/98  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
1032909

IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998  
0008-277 070186326-8  
ALVARADO ROMAN FREDI FERNANDO  
PICHINCHA QUITO  
LA MAGDALENA

TEB

CIUDADANIA 070166903-8  
ALVARADO ROMAN WALTER VICENTE  
19 SEPTIEMBRE 1.962  
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA  
02 088 00573  
EL ORO/ ZARUMA  
ZARUMA 62

*[Handwritten Signature]*

ECUATORIANA 24431A222  
CASADO DOLORES BICELINA CLAUDI  
SECUNDARIA EMPLEADO  
MARCO ALVARADO  
LILIA ROMAN  
QUITO 10/02/94  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
1982183

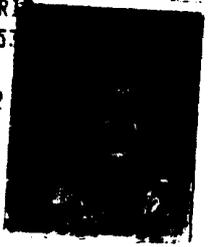
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998  
0014-034 070166903-8  
ALVARADO ROMAN WALTER VICENTE  
PICHINCHA QUITO  
COTOCOLLAO

TEB

0 0 0 1 1

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES, IDENTIFICACION Y CREDITACION  
 CIUDADANIA No. 170754926-5  
 CLAUDIO TAPIA DOLORES DIOCELINA  
 07 OCTUBRE 1.962  
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
 04 1 115 015  
 COTOPAXI/ LATACUNGA  
 LA MATRIZ 62

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA*****	V2143V2242
CASO	WALTER VICENTE ALVARADO ROMAN
FAMILIARIA	QUEHACER. DOMESTICOS
ANTONIO CLAUDIO	
CLAUDIO TAPIA	
QUITO	23/02/96
HASTA FUERTE DE SU TITULAR	
0123171	
FIRMAS DE LA AUTORIDAD	



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998  
 0102-155 170754926-5  
 CLAUDIO TAPIA DOLORES DIOCELI  
 PICHINCHA QUITO  
 COTOCOLLAO



*[Handwritten signature]* TEE

INVENTARIO DEL CAPITAL PAGADO EN ESPECIE POR LAS OTORGANTES DE  
 'LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "IMPORTADORA ELECTRICA ALVARADO CIA LTDA"

SOCIO	VALOR EN SUCRES		ESPECIE
<b>Walter Vicente Alvarado Román</b>			
	4.000.000	Nov-98	Computadora Pentium 266
	2.000.000	Nov-98	FAX PANASONIC
	2.000.000	Nov-98	TELEFONO CELULAR STAR-TAC 6000 MOTOROLA
<b>TOTAL</b>	<b>8.000.000</b>		
<b>Fredi Fernando Alvarado Román</b>			
	1.000.000	Nov-98	CAJA REGISTRADORA IBM
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000</b>		
<b>Dolores Diocelina Claudio Tapia</b>			
	1.000.000	Nov-98	Computadora PC 133 Disco 2.1
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000</b>		
<b>TOTAL INVENTARIO</b>		<b>S/ 10.000.000</b>	

X   
 SR. WALTER VICENTE ALVARADO ROMÁN  
 C.I. 070166903-8

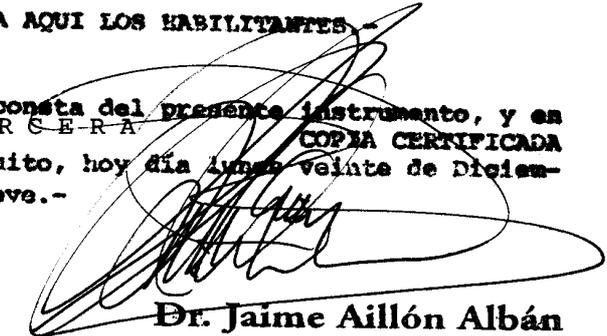
X   
 SR. FREDI FERNANDO ALVARADO ROMÁN  
 C.I. 070186326-8

X   
 SRA. DOLORES DIOCELINA CLAUDIO TAPIA  
 C.I. 470754926-5



HASTA AQUI LOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada, en Quito, hoy día **once** veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

  
**Dr. Jaime Aillón Albán**  
 NOTARIO CUARTO  
 QUITO

RA...



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 12

...ZON: Tomé nota de la Resolución Nro. 00-Q-IJ-122, de dieciocho de Enero del año dos mil, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes veinte y cuatro de Enero del año dos mil.-



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



0 0 13

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:**- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. CIENTO VEINTE Y DOS**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 18 de Enero del 2.000, bajo el número 150 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**IMPORTADORA ELECTRICA ALVARADO IMPELAL CIA. LTDA.**".- Otorgada el 14 de Diciembre de 1.999, ante el **NOTARIO CUARTO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.**- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 98.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número 0899.- Quito, a veinte y cinco de Enero del dos mil.- **EL REGISTRADOR.**-

DVN.-

**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**

